



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE GÉNOVA QUINDÍO**  
**Catorce (14) de Julio de dos mil veinte (2020)**

<b>Proceso</b>	Ejecutivo singular de única instancia (Acumulado)
<b>Demandante</b>	Olga Acevedo Rendón
<b>Demandado</b>	<b>Javier Alfonso Castaño Giraldo</b>
<b>Asunto</b>	Modifica y aprueba liquidación del crédito
<b>Radicación</b>	633024089001-2017-00026-00

Decide el Despacho de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, si aprueba o modifica la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte actora, dentro del proceso de la referencia.

El Juez como Director del proceso debe adoptar las medidas conducentes en procura de que los actos procesales desarrollados por las partes, se ajusten cuando no lo estén a la realidad procesal y a la ley, a fin de hacer efectivo el derecho a la igualdad de los intervinientes, y como una aplicación lógica del principio procesal de la congruencia, usando como es natural, los poderes que el Código General del Proceso le otorga para el efecto.

Dentro de dichos poderes está el consagrado en el numeral 3° del artículo inicialmente citado, que expresamente faculta al Juez para modificar la liquidación del crédito cuando la misma no se ajuste a los parámetros legales, que es precisamente lo que acontece en esta oportunidad, pues es evidente que la liquidación adicional del crédito no está en armonía ni correspondencia con las disposiciones legales, ni con la realidad procesal, si observamos que el Despacho resolvió en octubre 9 de 2019 aprobar la última liquidación de intereses de mora presentada por el apoderado, hasta el día 30 de septiembre de 2019, fecha que debe tenerse en cuenta en esta liquidación adicional, y no el 13 de septiembre de 2019, como lo muestra el escrito presentado.

Significa lo anterior entonces, sin necesidad de profundizar más en el estudio del caso que ahora ocupa la atención del Despacho, que la liquidación del crédito presentada en esta ejecución será modificada en el sentido indicado, es decir, se liquidaran los intereses moratorios teniendo en cuenta la fecha hasta donde se realizó la liquidación adicional anterior, es decir, desde el 1° de octubre de 2019, hasta el 5 de junio del 2020, a la tasa permitida por las autoridades financieras.

Por lo expuesto, el **JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE GÉNOVA, QUINDÍO,**

**RESUELVE:**

**Primero:** Modificar la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte actora, dentro del proceso de la referencia, radicado al número **2017-00026-00,** de la siguiente manera.

Valor capital	Tasa moratorios	Desde	Hasta	D i a s	Valor interés moratorio
\$ 6.000.000,0	2,39%	01/10/2019	30/10/2019	30	\$ 143.400,00
\$ 6.000.000,0	2,38%	01/11/2019	30/11/2019	30	\$ 142.800,00
\$ 6.000.000,0	2,36%	01/12/2019	30/12/2019	30	\$ 141.600,00
\$ 6.000.000,0	2,35%	01/01/2020	30/01/2020	30	\$ 141.000,00
\$ 6.000.000,0	2,38%	01/02/2020	30/02/2020	30	\$ 142.800,00
\$ 6.000.000,0	2,37%	01/03/2020	30/03/2020	30	\$ 142.200,00
\$ 6.000.000,0	2,33%	01/04/2020	30/04/2020	30	\$ 139.800,00

\$ 6.000.000,0	2,27%	01/05/2020	30/05/2020	30	\$ 136.200,00
\$ 6.000.000,0	2,26%	01/06/2020	05/06/2020	5	\$ 22.600,00

<b>Total intereses de mora esta liquidación desde 1º/10/2019 hasta 16/06/2020</b>	<b>\$ 1.152.400,00</b>
---	------------------------

Teniendo en cuenta esta liquidación adicional hasta el 05/06/2020 y las anteriores, se tiene lo siguiente:

<b>Intereses moratorios primera liquidación (fl.48 vto)</b>	<b>\$ 5.658.077,42</b>
<b>Intereses de plazo (fl. 48 vto)</b>	<b>\$ 1.919.709,68</b>
<b>Intereses moratorios segunda liquidación (fls.93 a 94)</b>	<b>\$ 1.516.800,00</b>
<b>Intereses moratorios esta liquidación (A junio 5/2020)</b>	<b>\$ 1.152.400,00</b>

<b>Total intereses de mora + intereses de plazo hasta 05/06/2020</b>	<b>\$ 10.246.987,00</b>
--	-------------------------

Menos:

<b>Abonos (fl. 56 \$793.972 + fl.67 \$696.960+fl.74 \$264.904+fl.77 \$405.304 + fl.81 \$842.400)</b>	<b>\$ 3.003.540,00</b>
<b>Abono (mayo 21/2020)</b>	<b>\$ 1.008.150,00</b>
<b>Total abonos a intereses</b>	<b>\$ 4.011.690,00</b>

<b>Total saldo de intereses</b>	<b>\$ 6.235.297,00</b>
<b>Capital</b>	<b>\$ 6.000.000,00</b>
<b>Total obligación (Capital + saldo de intereses)</b>	<b>\$ 12.235.297,00</b>

Total liquidación del crédito al 05 de junio de 2020, capital más intereses: **DOCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$ 12.235.297,00).**

**Segundo:** Contra esta decisión no procede recurso de apelación, por tratarse de una ejecución de única instancia.

De esta forma se le imparte aprobación a la liquidación adicional del crédito.

**NOTIFÍQUESE,**



**OSCAR IVÁN GARCÍA OSPINA**  
Juez

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE GÉNOVA QUINDÍO	
CERTIFICO:	
Que el auto anterior se notificó por anotación en el	
ESTADO Nro.:	035
FIJACIÓN:	15 Julio de 2020
 Alba R. Cubillos González Secretaria	